7808 *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 747/1980, promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 747/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 27 de mayo de 1980, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 28 de septiembre de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos total e integramente el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Entidad "Bimbo, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1980, mediante las que se concedió a "Richardson Merrell Inc.", la marca número 872.514, bajo la denominación "Kingo", cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7809 *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 16.289; nombre, «San Isidro»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 7; término municipal, Santander.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.
Santander, 31 de enero de 1985.–El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

7810 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementa a las dictadas con fechas 13 de febrero de 1979 y 30 de julio de 1980 por la Dirección General de la Energía sobre ampliación de la Central Térmica Soto de Ribera, grupo III.*

Con fecha 13 de febrero de 1979 se autorizó por la Dirección General de la Energía la instalación del grupo III de la central térmica Soto de Ribera, a las Empresas «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Cía. Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», copropietarias en comunidad de bienes de la citada central.

Con fecha 30 de julio de 1980 se dictó Resolución complementaria de la anterior indicando las condiciones que deben cumplir los efluentes líquidos y residuos sólidos producidos por el funcionamiento de dicho grupo III.

Con fecha 20 de enero de 1982 se dictó Resolución aprobando el proyecto de ejecución del referido grupo.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de febrero de 1979 se fijó el nivel de emisión de partículas sólidas a la atmósfera en 550 miligramos/metro cúbico N.

Habiéndose comprobado el funcionamiento del precipitador electrostático del grupo III de la central térmica Soto de Ribera, esta Dirección General ha resuelto:

Fijar como límite máximo de emisión de partículas sólidas a la atmósfera la cantidad de 150 miligramos/metro cúbico N.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 15 de febrero de 1985.–La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial en Asturias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7811 *ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Quintanar de la Orden (Toledo), de la Sociedad «Julián Santos Aguado y Compañía, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Julián Santos Aguado y Compañía, Sociedad Limitada», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Quintanar de la Orden (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Quintanar de la Orden (Toledo), de la que es titular la Sociedad «Julián Santos Aguado y Compañía, Sociedad Limitada».
2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.
3. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
4. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.
5. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de noviembre de 1984.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias